SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 7 de diciembre de 2021.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N.º 19-532-31-84-001-2019-00096-00, informándole que se recibió memorial suscrito por los abogados ENRIQUE SEGUNDO ENRÍQUEZ DAZA y HUGO FERMÍN MUÑOZ URBANO, solicitando el aplazamiento de la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS programada para el 9 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 318 611 8813
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO N.° 225

Patía – El Bordo, Cauca, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, adelantada dentro del proceso N.° 19-532-31-84-001-2019-00096-00
Demandante: MIGUEL ANTONIO ÁGREDO FUENTES
Demandada: CECILIA ORTEGA ORTEGA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se constata que los apoderados principal y sustituto del demandante allegan un memorial solicitando aplazar y reprogramar la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS señalada para el 9 de diciembre de 2021 a partir de las 10 a.m., arguyendo, entre otros,

que no han podido contactarse con su representado a fin de contratar un perito que realice el avalúo de los bienes objeto de la referida diligencia, y que además, la señora AURA ÁGREDO, quien reside en Cali y es hermana del demandante; les dio a conocer que éste se encuentra en delicado estado de salud, hospitalizado en UCI.

Con respecto a lo anterior, valga advertir primeramente que, al revisar la solicitud y el expediente; se observa que otra vez los apoderados del demandante presentan solicitudes suscritas por ambos, pese a que este Despacho les ha advertido ya a ellos y a su contraparte que, según lo previsto en el tercer inciso del artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso puede actuar simultáneamente más de un apoderado en representación de una misma persona. Por lo anterior, es necesario nuevamente y por ÚLTIMA VEZ hacerles un llamado de atención al respecto, advirtiéndoles que de insistir en ese comportamiento pueden hacerse acreedores a sanciones y a que sus peticiones no sean tenidas en cuenta.

En vista de lo antes mencionado, la solicitud de aplazamiento se tendrá por presentada únicamente por el apoderado principal, y habiéndose allegado tal solicitud con anterioridad a la realización de la audiencia, indicando las causas que justifican lo pedido, y teniendo en cuenta que precisamente la finalidad de la audiencia que se solicita aplazar es la confección del inventario y avalúo de los bienes; se accederá por ÚLTIMA VEZ al aplazamiento solicitado y se procederá a señalar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos. No obstante, ante las dificultades que se han presentado en el presente caso para lo concerniente al avalúo de los bienes, cabe recordar al respecto que, tratándose de bienes inmuebles, al tenor del numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso; el valor corresponderá al avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real, pues solo en este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen pericial con entidades o profesionales especializados.

Se reitera también que la audiencia se efectuará en forma presencial en las instalaciones de este Juzgado, siendo necesario advertir de nuevo a las partes, a través de sus apoderados, que en la audiencia en comento deben ceñirse a las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso; que tienen la posibilidad de elaborar de común acuerdo y por escrito el inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial objeto de liquidación; y que el trabajo o trabajos de inventarios y avalúos deben allegarse con los respectivos soportes que acrediten la información allí consignada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER POR ÚLTIMA VEZ a la solicitud de aplazamiento de la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, que estaba prevista para el día 9 de diciembre de 2021 a partir de las 10 a.m., en el trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, adelantado dentro del proceso declarativo de unión marital de hecho N.° 19-532-31-84-001-2019-00096-00.

SEGUNDO. En consecuencia, SEÑALAR el día martes dieciocho (18) de enero de 2022, a partir de las 10 a.m. como nueva fecha y hora en que se realizará EN FORMA PRESENCIAL en las instalaciones de este Juzgado, la referida AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, advirtiéndoles nuevamente a las partes, a través de sus apoderados, que en dicha audiencia deben ceñirse a las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso; que tienen la posibilidad de elaborar de común acuerdo y por escrito el inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial objeto de liquidación; y que el trabajo o trabajos de inventarios y avalúos deben allegarse con los respectivos soportes que acrediten la información allí consignada.

TERCERO. HACER un SEGUNDO y ÚLTIMO llamado de atención a los apoderados principal y sustituto del demandante, reiterándoles que, según lo previsto en el tercer inciso del artículo 75 del Código General del Proceso; en ningún caso puede actuar simultáneamente en representación de la misma persona más de un apoderado judicial, y de insistir en ese comportamiento pueden hacerse acreedores a sanciones y a que sus peticiones no sean tenidas en cuenta.

Notifíquese y cúmplase.

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza